



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, seis (06) de octubre dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JAIME HORACIO GALEANO
DEMANDADO	LUÍS ALFONSO RINCÓN GIRALDO
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00397 00
ASUNTO	LEVANTA MEDIDAS
AUTO	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia proferida por esta dependencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite, esto es, la inscripción de la demanda.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, para que levante la medida cautelar de la inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **018-51710**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

NOTIFÍQUESE,

jc

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e33d261eebe33ef154da9e1029f219d6b38c33e8e480cda4cb68c18d7da4f93**

Documento generado en 06/10/2023 03:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADA	MARÍA DEYANIRA GÓMEZ MONTOYA
RADICADO	05540 31 12 001 2016 00686 00
ASUNTO	CUMPLASE, ACCEDE A ENTREGA DE DINEROS
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de mayo de 2023, por medio de la cual CONFIRMÓ Y MODIFICÓ la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 4 de mayo de 2022.

Ahora, en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, Alejandro Cerro Giraldo, a través de las cuales solicita la entrega de los dineros constituidos en la cuenta del Despacho como saldos de la indemnización que se ordenó pagar en la sentencia proferida el 4 de mayo de 2022 (doc. 114), se accede favorablemente, como quiera que el mismo cuenta con facultad expresa para recibir (pág. 59 del archivo 006) y por ende se ordena expedir la orden de pago a su nombre, por un valor de \$19.757.467 con abono a cuenta del mentado profesional.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5deb4f44e6f637f1b64447370736d714261b065acf44da7b10dcab5b6affa9bc**

Documento generado en 06/10/2023 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A
DEMANDADO	MUNICIPIO DE EL PEÑOL ANTIOQUIA
RADICADO	05440 31 13 001 2017 00402 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes, el memorial allegado por Banco Agrario de Colombia, obrante a (fl 055 Exp. Digital), mediante el cual allega respuesta al oficio Nro. 176 del 31 de julio de 2023. Donde da cuenta de la materialización de la orden de embargo contra el Municipio de El peñol - Antioquia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Olarte Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56802314d49522a2b2b357e3c22d88dbde62a004e787701eb223574c60842ee**

Documento generado en 06/10/2023 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	VERONICA ISABEL MARIN CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL APHIC CAPERUCITA
RADICADO	05440 31 12 001 2019 00334 00
ASUNTO	REQUIERE CÁLCULO ACTUARIAL
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente el cálculo actuarial allegado por la AFP Protección el cual fue allegado al despacho el 09 de febrero y con fecha máxima de pago el 30 de marzo hog año.

En tal orden, se requiere a la AFP Protección para que alleguen nuevamente el cálculo actuarial actualizado de la señora Ruth Marcela Villegas Idárraga C.C 43.960.782 desde el 16 de enero de 2014 hasta el 31 de julio del mismo año. para su correspondiente traslado y el pago.

En el mismo sentido se ordenará oficiar a la AFP Protección informándole que, el salario de la señora Verónica Isabel Marín Castaño c.c. 1.038.409.860 era el mínimo para la época, desde el 16 de enero de 2014 hasta el 31 de julio de mismo año, siendo este los extremos de la relación laboral con la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil APHIC Caperucita. De manera que, es necesario requerirlos nuevamente, para que se sirvan presentar a la demanda el cálculo actuarial de los aportes de pensión, de la citada demandante.

Por otra parte, se incorpora la respuesta allegada por parte de Colpensiones en relación al cálculo actuarial solicitado, por lo que, se requerirá nuevamente para que allegue el actualizado, de María Susana Castrillón Castrillón, Ledys Dadiana Duque Villegas y Luz Viela González Arenas quienes laboraron para la Asociación de Padres de Familia de los niños del Hogar Infantil Caperucita.

Es necesario poner de presente a la mentada entidad, que aquí se están ejerciendo acciones ejecutivas tendientes a cobrar los aportes a pensión adeudadas por la entidad demandada, los cuales se ha negado a cancelar

pese a la condena que se le efectuó en sentencia dictada dentro del trámite de la referencia. Para lo anterior, resulta indispensable el cálculo actuarial a fin de determinar de manera concreta las sumas que por aportes a pensión que se deben, sumas por las cuales este Despacho tendrá que librar orden de apremio. **Adjúntese el auto proferido el febrero 21 de 2022 (doc. Nro. 043 del expediente).**

Se ordena **REQUIRIR** a las entidades indicadas para que en el término de un (1) mes siguiente a la notificación de la presente decisión, la AFP Colpensiones y Protección se sirva presentar al proceso el cálculo actuarial de los aportes de pensión de las citadas personas en el presente auto

NOTIFÍQUESE

jc

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e13560eb042f00164da93c4f86194822b0f5a260d2f15abbc55e31b68ac0a4**

Documento generado en 06/10/2023 10:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, seis (06) de octubre dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA	VERBAL – RESTITUCION LEASING
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	SORAIDA MARYORI SANCHEZ GIRALDO
RADICADO	05440 31 12 001 2022 00032 00
AUTO	Accede a solicitud- Oficia

Se incorpora al expediente, el memorial allegado por la parte ejecutante, mediante el cual solicita ordenar el despacho comisorio de los vehículos de placas SNZ 131 y EQX 727 toda vez que la parte demandada no ha cumplido con lo ordenado en la sentencia con fecha del 29 de noviembre de 2022

Procede el Juzgado a emitir el solicitado despacho comisorio como quiera que la aprehensión de los vehículos había sido ordenada desde la sentencia, en caso de incumplimiento de la misma.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión de los siguientes vehículos automotores:

- Placas SNZ 131, correspondiente a un camión Sencillo, tipo de combustible Diesel, Línea BJ1129VHPEG-F1 servicio público marca FOTON, modelo 2016 SERIE LVBV4PBB5GJ001735, placa SNZ 131, motor 89262718, cilindraje 3760, color rojo. Con una carrocería marca ABC carrocería y furgones modelos 2016, serie LVBV4PBB5GJ001735, línea BJ1129VHPEG-F1
- Placas EQX 727. Un camión sencillo, tipo de combustible diesel, línea BJ1129VHPEG-F1 servicio público marca FOTON, modelo 2018 serie LVBV4PBB4JE002455, placa EQX 727, motor 89921651, cilindraje 3760, color blanco. Con una carrocería marca platinum modelos 2018, SERIE LVBV4PBB4JE002455, línea BJ1129VHPEG-F1

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional de Automotores- SIJIN de Medellín, para que por su intermedio se efectúe la inmovilización o retención del vehículo objeto de la medida. Una vez sea inmovilizado o retenido el

vehículo deberá ponerse a disposición de este Juzgado. Oficiese a dicha entidad y remítase tal comunicación a las siguientes direcciones: deant.sijin@policia.gov.co , meval.sijin-jefat@policia.gov.co y mecal.sijin@policia.gov.co .

NOTIFÍQUESE

jc

Firmado Por:

Carolina Olarte Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17037081a22d014810de12b6f86f98006d9d3109c2be47de1959fe60fa334511**

Documento generado en 06/10/2023 11:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	OVIDIO ALBERTO MAYO JIMÉNEZ
DEMANDADA	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANT
RADICADO	05540 31 12 001 2022 00162 00
ASUNTO	ACCEDE A ENTREGA DE DINEROS ABOGADA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En el proceso de la referencia, se avizora recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto del 8 de agosto de 2023, en lo referente a la orden de entrega del título a favor suyo, al contar con facultad para recibir.

Así las cosas, revisado el proceso y como quiera que la misma cuenta con facultad expresa para recibir (pág. 8 archivo 001 del expediente ordinario 2018-00294), se ordena expedir la orden de pago a su nombre, por un valor de \$272.563.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se hace necesario impartirle trámite al recurso interpuesto.

Finalmente, allega la parte ejecutada constancia de pago efectuado por valor de \$272.563 por concepto de costas, sin embargo, ha de precisarse que dicho título corresponde a título judicial que ya fue ordenado su entrega, y que fue imputado en la liquidación. Tal como se precisó en auto anterior, resta cancelarse por parte de dicha entidad la suma de \$269.437, al tratarse de una condena en costas por total de \$542.000.

NOTIFÍQUESE,

LC

Firmado Por:

Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d36a0b9b9329dc0faa58e67d456f06324bf7ad80e7ae5234a8ad914e8ac0c35**

Documento generado en 06/10/2023 03:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla. siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	JOSÉ GILDARDO CÉRTIGA
DEMANDADO	CONJUNTO DE USO MIXTO LUNA VERDE P.H.
RADICADO	05 440 31 12 001 2022 00164 00
AUTO	Pone en conocimiento - No accede a solicitud

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la entidad CIFIN- Transunion donde informa las cuentas que se encuentran a nombre de la entidad ejecutada (Archivo 041 exp digital).

Del mismo modo se incorpora al expediente la respuesta arribada por parte de Bancolombia, en la que reitera que, si bien la medida cautelar de embargo sobre las cuentas de la ejecutada, se encuentra aplicada desde el año 2022 la cuenta no supera los límites para proceder a embargar algún débito.

Teniendo en cuenta la solicitud enviada por la parte ejecutante en la cual se solicita el embargo del 100% o al menos el 50% del valor de \$44.614.977¹., no se accederá a lo solicitado, toda vez que, conforme con lo señalado, por la entidad financiera Bancolombia, conforme con lo indicado en los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996, los montos de las cuentas bancarias del demandado, se encuentran dentro del límite de inembargabilidad.

De otro lado, teniendo en cuenta las sumas de dinero consignadas y que, se ordena expedir orden de pago a su nombre y por valor de \$10.200.000 a favor del señor José Gildardo Cértiga identificado con cédula de ciudadanía No. 98466862, advirtiéndose que, por la suma de \$2,352,000.00 se había emitido previamente orden de pago, bajo el número de depósito 413830000036761m conforme se aprecia en el archivo 029, la cual había sido pagada de manera efectiva.

NOTIFÍQUESE

JC

¹ Archivo 043 expediente digital.

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72c1a4278952e092b3c49a5000e7f7ac2eba0d8a8400b46b287867b1f6c782f**

Documento generado en 06/10/2023 11:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Ejecutivo a continuación
DEMANDANTE	ANA CELINA QUIROZ MONTOYA
DEMANDADO	SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS SAN CARLOS
RADICADO	05440 31 12 001 2022 00192 00
ASUNTO	Corrige auto
AUTO NUMERO	INTERLOCUTORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto que decretó embargo librado el 21 de septiembre hogaño (Archivo 027 exp digital), en el sentido de indicar de manera correcta el monto del embargo del presente proceso, como \$2.320.000.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo de la parte resolutive del auto del 21 de septiembre de 2023, por medio del cual se decretó el embargo de las cuentas corrientes o de ahorros, que posean los demandados, el cual quedará de la siguiente manera:

“**SEGUNDO: LIMITAR** la medida cautelar en la suma de \$ 2.320.000.00”

SEGUNDO: ORDENAR nuevamente los oficios de embargo, indicando de manera correcta la suma que limita la presente medida.

TERCERO: Por tal motivo, los gerentes de las entidades deberán proceder con las deducciones y retenciones respectivas y dejar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 054402031001 que se tiene en el Banco Agrario de Marinilla, las sumas retenidas. (Numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

JC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2ee4a3b9b57863353fdb56885c3667d11047c6c5193d0c55e23b30f21ab9b**

Documento generado en 06/10/2023 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Marinilla, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EXTRAPROCESO – AMPARO DE PROBREZA
SOLICITANTE	NAIDER JOSÉ NEGRETE PATERNINA
RADICADO	05 440 3112 001 2023 008 00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	ORDENA ARCHIVO

Teniendo en cuenta que, mediante auto calendado del 08 de agosto de 2023, el Despacho concedió el amparo de pobreza solicitado por el señor Naider José Negrete Paternina, y el abogado designado para el asunto aceptó el nombramiento para cumplir la gestión referida, y dicha decisión fue notificada a la solicitante, se ordena el archivo de esta diligencia, por cuanto se ha cumplido el objeto de la misma.

NOTIFÍQUESE

LJ

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db32b05f8863cbfb71f8fcc9698c42516f135fe7bf5ec0a42e67d511bf26b3bc**

Documento generado en 06/10/2023 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Marinilla, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	Ejecutivo
DEMANDANTE	Edgar Orfilio Aristizábal Álzate
DEMANDADA	Natalia Andrea Vergara Villegas
RADICADO	05-00440-31- 12-001-2023-00117-00
PROVIDENCIA	Requiere parte demandante, previo a decretarse orden de secuestro

En auto del 27 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago y se decretaron el embargo y posterior secuestro de los vehículos con placas: REX-761, FWW-164 y GXK-649 de propiedad de la aquí demanda, decisión que fue comunicada mediante el oficio nro.102 del 04 de mayo de 2023.

Frente a las medidas cautelares: la medida de embargo ordenado sobre el vehículo con placa REX-761, no fue inscrita en razón a que la demandada no es la propietaria del bien (archivo nro.010 del expediente digital).

Con relación al vehículo con placa FWW-164, se observa con inscripción del embargo comunicada por el despacho (archivo nro.008 del expediente digital), sin que a la fecha la parte demandante allegue el historial del vehículo debidamente actualizado.

A su vez, la medida que reposaba en el historial del vehículo con placas GXK-649, se ordenó levantar la medida de embargo y secuestró mediante providencia del 12 de julio de los corrientes (archivo nro.014 del expediente digital).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue copia actualizada del historial vehicular correspondiente al automotor con placas **FWW-164**, de propiedad de la demandada Natalia Andrea Vergara Villegas, en donde se pueda constatar la inscripción del embargo ordenado en Auto Interlocutorio del 27 de abril de 2023, y tal como lo establece el numeral 1° del art.593 del C.G. del Proceso.

Adicionalmente, se pueda verificar la existencia de copropietarios y las características propias del bien, e informará el lugar de circulación del vehículo, todo lo anterior; previo a decretarse la orden de secuestro; so pena de ser requerido por desistimiento tácito de la medida cautelar (art.317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LJ

Firmado Por:

Carolina Olarte Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e96dde34aaa913847eed517cf85e08e5147fe21cc7a236c3985939f468c29**

Documento generado en 06/10/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>